

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Correo institucional único para recibir correspondencia:
j01admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de control: **Acción de tutela**
Radicado: **15238-33-33-001-2022-00005-00**
Accionante: **Carlos Fernando Medina Baracaldo**
Accionada: **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otra**
Asunto: **Admite tutela**

Duitama, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Concorre el señor Carlos Fernando Medina Baracaldo en acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, solicitando el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, que considera vulnerado por la parte accionada, pues sostiene que se presentó una indebida valoración de antecedentes que originó una puntuación inferior a la que realmente le corresponde, dentro de la Convocatoria 1137 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, adelantada por la CNSC.

La solicitud de tutela cumple con los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, de modo que se admitirá y se ordenará notificar personalmente esta decisión a las autoridades accionadas, a quienes se solicitará que en el término de dos (2) días rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA,**

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acción de tutela instaurada por Carlos Fernando Medina Baracaldo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO. Por el medio más expedito, **notifíquese personalmente** esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas. Adjúntese copia de la solicitud de tutela y sus anexos, para que en el término máximo de dos (2) días, contado a partir de la notificación, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, manifestándose expresamente sobre las inconformidades que plantea el accionante, en especial lo concerniente a la puntuación otorgada en la etapa de valoración de antecedentes, y demás formuladas en el escrito de tutela.

TERCERO. Tener como pruebas las documentales adosadas con la solicitud.

CUARTO. Ordenar a los representantes legales de las entidades accionadas que certifiquen el nombre, identificación, cargo, dirección para notificaciones personales, correo electrónico y

número de celular de contacto del funcionario encargado de dar cumplimiento a una eventual orden de tutela, así como los de sus superiores jerárquicos o funcionales.

QUINTO. – Ordenar al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio CNSC que de manera inmediata publique esta providencia en la página web de dicha institución, de manera que los demás concursantes en la convocatoria mencionada por el accionante, si a bien lo tienen, intervenga en la presente actuación para hacer valer sus derechos. Por Secretaría, hágase seguimiento al cumplimiento de la orden anterior, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, decretar las siguientes pruebas:

Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Nacional de Colombia que en el término de dos días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, remitan los antecedentes administrativos del caso, especialmente los documentos que el accionante remitió en el proceso de inscripción y que sirvieron de base para la valoración de antecedentes.

SÉPTIMO.- Comuníquese la presente decisión al accionante y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR MANUEL MORENO MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Moreno Morales

Juez

Juzgado Administrativo

001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c592dc149b328d39b9c089d9905f7b31d7515a9d98407f0f44e2298cf2f1915b**

Documento generado en 12/01/2022 02:37:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**